

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 01096 00 incidente de desacato.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la documental allegada por la EPS FAMISANAR S.A.S mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2023, a folios 9 al 11 del expediente digital.

De forma preliminar, se advierte que el fallo de tutela del 19 de octubre de 2023 se direccionó a que el representante legal de la EPS FAMISANAR SAS, programara y practicara cirugía reconstructiva múltiple osteotomías derecha, injerto óseo, y osteosíntesis a favor de la menor EMILY SOFÍA CÓRDOBA MEDINA, en un término máximo de un (1) mes contado a partir de su notificación.

Revisada la documental allegada por la accionada, no se puede dar por cumplida la orden impuesta en sede de tutela, puesto que la Entidad Promotora de Salud persiste en mantener la programación del procedimiento quirúrgico para el 21 de mayo del 2024 en la CLINICA INFANTIL, cuando el Despacho había advertido al momento de emitirse sentencia que dicha data resultaba tardía, si se tiene en cuenta que la orden medica es del 7 de junio de 2023.

“...Del material probatorio arrojado al expediente, se evidencia que desde el 7 de junio de 2023 el médico tratante ordenó el procedimiento quirúrgico peticionado, siendo programado para el 21 de mayo de 2024 en la Clínica Infantil Colsubsidio, y la cita por anestesiología para el 14 de octubre de 2023, según la contestación dada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO (folio 28 del expediente digital). Fecha que resulta ser desproporcional y tardía, teniendo en cuenta la urgencia del procedimiento para garantizar el desarrollo motor de la menor.

En ese orden de ideas, y atendiendo la jurisprudencia en cita, no resulta razonable que después de diez meses de ser prescrito un tratamiento médico a favor de la menor Emily Sofía Córdoba Medina, se programe la intervención quirúrgica que se requiere para corregir la limitación que presenta, puesto que se estaría afectado el éxito del procedimiento y la recuperación de la paciente, en la medida que la tardanza en su dispensación puede influenciar en el diagnóstico y su tratamiento, máxime si se tiene en cuenta que las condiciones de salud de la usuaria pueden variar durante el término que debe esperar para que se lleva a cabo. Finalmente, no se realizó pronunciamiento alguno, sobre la respuesta al derecho de petición formulado el 24 de mayo de los corrientes...” (subrayado fuera del texto).

Por tanto, se concluye que la EPS Famisanar ha hecho caso omiso a los requerimientos del Despacho, persistiendo en mantener la misma fecha, a sabiendas que las condiciones de la menor pueden variar para la data en la que se programó, acarreando así que no se lleve a cabo la misma. Cabe precisar que el mandato impartido en sentencia de tutela es de obligatorio cumplimiento, máxime cuando la parte pasiva no impugno la decisión adoptada en primera instancia.

En consecuencia, se ordena dar cumplimiento a la sentencia impartida el 19 de octubre de 2023 en el término que más adelante se precisara, so pena de iniciarse trámite incidental por desacato en contra del responsable del cumplimiento el señor JUAN CARLOS VERA RUGELES en calidad de Gerente Técnico Regional de la EPS FAMISANAR S.A.S., y el superior jerárquico la señora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA en calidad de Agente Interventor de la EPS FAMISANAR SAS (artículos 27 y 23 del Decreto 2591 de 1991).

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: TENER por no cumplida la orden dada en el numeral tercero del fallo de tutela adiado 19 de octubre de 2023, por lo indicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR dar cumplimiento a la sentencia impartida el 19 de octubre de 2023 en el término que de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, so pena de iniciarse tramite incidental por desacato en contra del responsable del cumplimiento el señor JUAN CARLOS VERA RUGELES en calidad de Gerente Técnico Regional de la EPS FAMISANAR S.A.S., y el superior jerárquico la señora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA en calidad de Agente Interventor de la EPS FAMISANAR SAS. Ofíciase.

TERCERO: NOTIFICAR esta determinación a las partes en contienda remítasele además copia de la actuación constitucional.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a29f93b74503fc14b7496515e7300946368d0dc753f1948aeedaf5ed3a13d1c**

Documento generado en 30/12/2023 09:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>